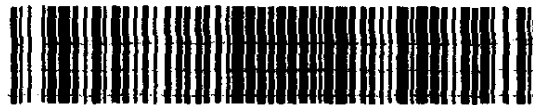




Factura: 003-002-000006671



20160601007P01824

01

NOTARIO(A) PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160601007P01824						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE ABRIL DEL 2016, (10:45)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	VILLACIS TRUJILLO CARMITA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601191943	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	BASTIDAS VILLACIS CARLOS PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603028994	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	BASTIDAS VILLACIS DAVID ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603447863	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	BASTIDAS VILLACIS ROMULO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603000845	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CHIMBORAZO		RIOBAMBA		LIZARZABURU			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 1000.00							

NOTARIO(A) PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN RIOBAMBA



1 20160601007P01824

2 FACTURA: 003-002-000006671

3

4

NOTARIA SEPTIMA

5

DEL CANTON RIOBAMBA

6

7

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

8

DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS

9

BASVIMART CIA LTDA.

10

11

QUE OTORGAN:

12

13

CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO,

14

CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS

15

DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS

16

ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS

17

CUANTÍA: 1.000,00

18

19

DI 3 COPIAS

20

21 En la ciudad de San Pedro de Riobamba, capital de la Provincia de
22 Chimborazo, República del Ecuador, hoy **martes diecinueve de abril del**
23 **dos mil dieciséis**, ante mi doctor PABLO SEBASTIÁN MUÑOZ
24 RODRÍGUEZ, Notario Séptimo del Cantón Riobamba, comparecen a la



1 de la presente escritura, los señores: **CARMITA ELIZABETH**
2 **VILLACIS TRUJILLO**, casada, de profesión comerciante; **CARLOS**
3 **PATRICIO BASTIDAS VILLACIS**, soltero, de profesión estudiante; **DAVID**
4 **ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS**, casado, de profesión ingeniero;
5 **ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS**, casado de ocupación
6 empleado privado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
7 domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y
8 obligarse, bien instruidos del presente instrumento público al que acuden en
9 forma libre y voluntaria, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud
10 de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, y
11 dicen que se eleve a escritura pública la minuta contenida en las siguientes
12 estipulaciones: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a
13 su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de una
14 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
15 estipulaciones: **CLAUSULA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
16 Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus
17 propios y personales derechos, las siguientes personas: **CARMITA**
18 **ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO**, titular de la cedula de ciudadanía número
19 cero seis cero uno uno nueve uno nueve cuatro tres (0601191943),
20 ecuatoriana, de estado civil casada, ocupación comerciante; **CARLOS**
21 **PATRICIO BASTIDAS VILLACIS**, titular de la cedula de ciudadanía número
22 cero seis cero tres cero dos ocho nueve nueve cuatro (0603028994),
23 ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado; **DAVID ALEJANDRO**
24 **BASTIDAS VILLACIS**, titular de la cédula de ciudadanía número cero seis



NOTARÍA 7

Cantón Riobamba

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez



1 cero tres cuatro cuatro siete ocho seis guión tres (060344786-3)
2 ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero; y, ROMULO ORLANDO
3 BASTIDAS VILLACIS, titular de la cedula de ciudadanía número cero seis
4 cero tres cero cero cero ocho cuatro cinco (0603000845), ecuatoriano, de
5 estado civil casado, empleado; todos domiciliados en la ciudad de Riobamba
6 y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**
7 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su
8 voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE**
9 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la cual se regirá por el Estatuto que se
10 detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el
11 Código de Comercio y demás ordenamiento jurídico vigente que fuere
12 aplicable.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**
13 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO**
14 **SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se
15 denomina: **DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS**
16 **BASVIMART COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD**
17 **Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su
18 domicilio principal en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo,
19 República del Ecuador; pudiendo establecer Agencias y Sucursales en
20 cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de
21 Socios.- **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será
22 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la Escritura
23 Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser
24 ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.-



ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las

siguientes actividades: Principal: a).- La Compañía tendrá como objeto social la intermediación del comercio de productos diversos, esto es, la comercialización al por mayor y menor de productos comestibles, de limpieza, licores, cigarrillos, enlatados, café cacao, entre otros similares. -

Secundarias: a).- Distribución y comercialización al por mayor y menor de arroz, azúcar, aceites, mantequilla, margarina, café, chocolate, productos de confitería, productos de panadería y repostería.- b).- Venta al por mayor y

menor de bebidas no alcohólicas, tales como, gaseosas, agua mineral, agua natural, jugos.- c).- Venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas,

inclusive vinos, cerveza y cigarrillos.- Para el cumplimiento de su objeto

social determinado en los Estatutos, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las

leyes, pudiendo desarrollar todas las actividades, actos y contratos,

permitidos por las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, que sean

acordes a su objeto social, tales como prestar servicios como agente,

comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o

diverso objeto social, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector

público como en el sector privado, inclusive realizar trámites de importación

y exportación de productos y servicios relacionados con el objeto social de la

compañía.- La compañía no podrá realizar las actividades de intermediación

financiera, ni de arrendamiento mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL



NOTARÍA 7

Cantón Riobamba

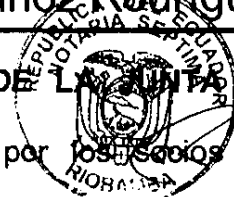
Dr. Pablo Muñoz Rodríguez



- 1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000.000.-)
- 2 dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuya
- 3 nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.-
- 4 **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía
- 5 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará,
- 6 necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de
- 7 participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será
- 8 firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.-
- 9 **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se
- 10 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.
- 11 No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en
- 12 todas las Juntas Generales y toma de decisiones de la compañía; Percibir
- 13 los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social
- 14 pagada; b).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus
- 15 participaciones sociales; c).- No ser obligados al aumento de su capital
- 16 social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para
- 17 aumentar el capital en proporción a sus participaciones; d).- Ser preferido en
- 18 la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; e).-
- 19 Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los
- 20 administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; f).-
- 21 Impugnar los acuerdos sociales cuando éstos fueren contrarios a la Ley o al
- 22 Estatuto; g).- Solicitar la convocatoria a Junta General de socios, cuando los
- 23 administradores no la realicen, siempre y cuando se cuente con al menos el
- 24 diez por ciento (10%) del capital social; h).- Ejercer en contra de los



3 administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
4 No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen
5 recibido de buena fe.- **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS**
6 **SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo
7 ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes
8 son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los
9 deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la
10 realización de todo acto que implique injerencia en la administración.-
11 **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las
12 participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se
13 obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la
14 Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para
15 adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará
16 por Escritura Pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son
17 también transferibles por herencia.- **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE**
18 **CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital
19 en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada
20 por la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**
21 **ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO ONCE.-**
22 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la
23 Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada
24 por el Presidente y el Gerente General. La representación Legal, Judicial y
extrajudicial le corresponderá al Gerente General. En caso de ausencia
temporal o definitiva, le subrogará el presidente de la compañía hasta que la



- 1 Junta General nombre al titular. **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA**
2 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios
3 legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía.
4 A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta
5 General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus
6 remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá
7 también designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Nombrar al
8 Comisario Revisor y removerlo por causa justa; c) Contratar al Auditor
9 Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo
10 considere oportuno; d) Conocer y pronunciarse sobre el balance general, las
11 cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los
12 Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios
13 sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;
14 e) Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f) Consentir en la cesión
15 de participaciones y en la admisión de nuevos socios; g) Acordar el aumento
16 o disminución del capital, la fusión, transformación, rescisión, cambio de
17 denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier
18 modificación al Estatuto Social; h) Resolver sobre la emisión de
19 obligaciones; i) Resolver sobre la constitución y destino de reservas
20 especiales; j) Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente
21 General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o
22 limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así
23 como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la
24 compañía; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute



Contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; o) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, p) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- **ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- La Junta General Universal es aquella que se constituye por la totalidad de los socios.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en el caso de Juntas Generales Ordinarias, en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente



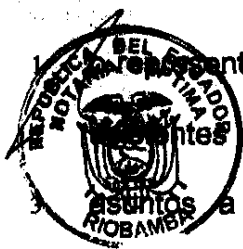
NOTARÍA 7

Cantón Riobamba

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez



1 los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida
2 utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y
3 resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria,
4 acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La
5 convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a
6 los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde
7 se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse;
8 nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el
9 Estatuto, está facultado para realizarla. Cuando no sea posible determinar el
10 domicilio de uno o más socios, la convocatoria se realizará mediante un
11 extracto de prensa, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de
12 realización de la Junta General. El o los socios que representen por lo
13 menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al
14 Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar
15 los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días
16 de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el
17 Superintendente de Compañías para que la realice.- En el caso de
18 convocatoria a Junta General Extraordinaria, se la realizará con una
19 anticipación de al menos cuarenta y ocho horas (48h) a la fecha de la
20 reunión, cumpliendo los mismos procedimientos que para la Junta General
21 Ordinaria se encuentran determinados.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS**
22 **GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General Universal podrá instalarse
23 sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del
24 territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente



1 representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los
 2 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los
 3 asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
 4 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese
 5 suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales
 6 deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-
 7 **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General
 8 se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la
 9 mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el
 10 número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la
 11 referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y
 12 resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión,
 13 transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o
 14 de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de
 15 concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en
 16 segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social,
 17 haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera
 18 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose
 19 este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA**
 20 **DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las
 21 resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de
 22 votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones
 23 se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita y pagada,
 24 el socio tiene derecho a un voto.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A**



NOTARÍA 7

Cantón Riobamba

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez



- 1 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas
2 Generales personalmente o representados. La representación se conferirá
3 mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el
4 carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga
5 poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la
6 representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a).- Lugar
7 y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y
8 apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto
9 de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma
10 autógrafa del socio.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA**
11 **JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
12 Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente
13 General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de
14 los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario
15 ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia
16 de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes
17 o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la
18 Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar
19 espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una
20 relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las
21 resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de
22 las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la
23 Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la
24 responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los



requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la
Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VEINTE.- DEL**

3 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios,
4 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

5 La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente
6 capaz para el ejercicio del cargo.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

7 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le
8 confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y
9 presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el
10 Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque
11 se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones
12 adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente
13 con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así
14 como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la
15 compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).- Subrogar
16 al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la
17 ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General
18 designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL**

19 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta
20 General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser
21 reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer
22 en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

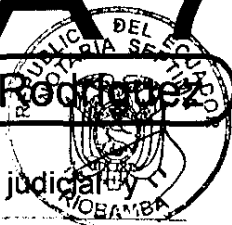
23 **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A
24 más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente



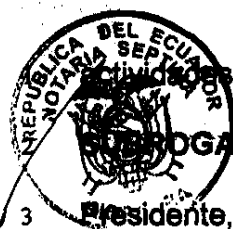
NOTARÍA 7²⁶ 08

Cantón Riobamba

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez



- 1 General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y
3 actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las
4 dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se
5 elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).-
6 Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta
7 General de Socios, así como ante los organismos de control sobre:
8 balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En
9 general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo
10 tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).-
11 Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los
12 sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar
13 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir
14 en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y
15 contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir
16 pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar
17 sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones
18 establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del
19 artículo veintiuno de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores
20 de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le
21 fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le
22 corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados
23 especiales o generales, previa autorización de la Junta general de Socios; y,
24 j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las



de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del

Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de

Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la

Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o

definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el

Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación

legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta

designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del

Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el

Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se

considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas

calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía

permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun

cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que

hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones

inmediatamente.- **ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el

treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán

elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades,

una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en



NOTARÍA 7²⁶ 09

Cantón Riobamba

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez

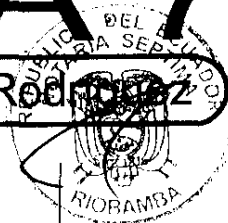


1 proporción a las participaciones sociales pagadas por cada
2 **ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un
3 fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital
4 social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y
5 realizadas, un cinco por ciento.- **ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.-**
6 La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de
7 Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
8 **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
9 compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales
10 previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en
11 este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.-
12 **ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta
13 General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en
14 forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS**
15 **SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto
16 en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código
17 Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las
18 mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **ARTICULO**
19 **TREINTA Y CUATRO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO**
20 **ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya
21 sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser
22 solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al
23 trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación del Consejo de la
24 Judicatura o Cámara de Comercio de Riobamba, sujetándose a lo dispuesto



3 en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y
 4 mediación de cada centro. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la
 5 mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro,
 6 conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados
 7 conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes
 8 renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida
 9 el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso
 10 en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares,
 11 el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos,
 12 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea
 13 necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por
 14 un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del
 15 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación del
 16 Consejo de la Judicatura o de la Cámara de Comercio de Riobamba.-
 17 **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**
 18 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de un mil
Dólares de los Estados Unidos de América (1.000,00), ha sido suscrito y
pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE



VILLACIS TRUJILLO CARMITA ELIZABETH C.C. 0601191943	550,00	550,00	-0-	550	55%
CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS C.C. 0603028994	150,00	150,00	-0-	150	15%
ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS C.C. 0603000845	150,00	150,00	-0-	150	15%
DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS C.C. 0603447883	150,00	150,00	-0-	150	15%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	-0-	1000	100%

1 **SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Conforme lo dispone el
2 artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios:
3 CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO, CARLOS PATRICIO
4 BASTIDAS VILLACIS, DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS, y,
5 ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS, declaramos, BAJO
6 JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, que los
7 fondos provienen de nuestros ahorros y que depositaremos, en una
8 institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno
9 de los socios. **TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-**
10 Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento
11 treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de
12 Compañías, los socios CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO,
13 CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS, DAVID ALEJANDRO BASTIDAS



VILLACIS, y, ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS de común
 2 acuerdo, designan como Presidente de la compañía DISTRIBUIDORA
 3 COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART COMPAÑÍA LIMITADA, al
 4 señor ROMULO ANIBAL BASTIDAS SAMANIEGO, titular de la cedula de
 5 ciudadanía número cero seis cero cero uno cero ocho dos ocho seis
 6 (0600108286) y como Gerente General y Representante Legal de la
 7 compañía DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS
 8 BASVIMART COMPAÑÍA LIMITADA, a la señora CARMITA ELIZABETH
 9 VILLACIS TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía número cero seis
 10 cero uno uno nueve uno nueve cuatro tres (0601191943), quienes ejercerán
 11 sus funciones por el período estatutario de cinco años, contados desde la
 12 inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.-
 13 **AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Abogado Francisco Rivera
 14 Mancero, para que realice las gestiones necesarias para el
 15 perfeccionamiento del trámite.- **CUARTA.- CUANTIA.-** La cuantía de este
 16 instrumento asciende a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 17 AMÉRICA.- **QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase, Usted
 18 señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la
 19 plena validez de este instrumento. A ruego de los comparecientes y como su
 20 Abogado patrocinador, firmo Abogado Francisco Rivera, MAT 18-1991-7.-
 21 **HASTA AQUÍ** la minuta presentada la misma que queda elevada a escritura
 22 pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
 23 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que fue al(os)
 24 compareciente(es) en alta voz por mí el Notario de modo que oyeren y

1 entendieren, se ratifica(n) y firma(n) conmigo, en unidad de acto,
2 incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



3
4 *Carmen Villacis*



5 **CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO**

6 **C.C 0601191943 /**

7
8 *Carlos Bastidas Villacis*



9 **CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS**

10 **C.C 060302899-4**

11
12 *David Alejandro Bastidas Villacis*



13 **DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS**

14 **C.C 0603447863**

15
16 *Romulo Orlando Bastidas Villacis*



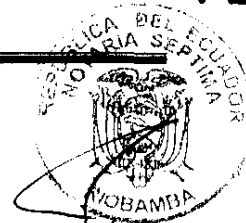
17 **ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS**

18 **C.C 060300084-5**

19
20
21
22 *Dr. Pablo Muñoz Rodríguez*

23 **DOCTOR PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ**

24 **NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON RIOBAMBA**



SEÑOR/A NOTARIO/A:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO, titular de la cedula de ciudadanía número 0601191943, ecuatoriana, de estado civil casada, ocupación comerciante; CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS, titular de la cedula de ciudadanía número 0603028994, ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado; DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS, titular de la cédula de ciudadanía número 060344786-3, ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero; y, ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS, titular de la cedula de ciudadanía número 0603000845, ecuatoriano, de estado civil casado, empleado; todos domiciliados en la ciudad de Riobamba y legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes *manifiestan* su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá por el Estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y demás ordenamiento jurídico vigente que fuere aplicable.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART CIA. LTDA.-

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.-



ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades:

Principal:

a).- La Compañía tendrá como objeto social la intermediación del comercio de productos diversos, esto es, la comercialización al por mayor y menor de productos comestibles, de limpieza, licores, cigarrillos, enlatados, café cacao, entre otros similares.

Secundarias:

a).- Distribución y comercialización al por mayor y menor de arroz, azúcar, aceites, mantequilla, margarina, café, chocolate, productos de confitería, productos de panadería y repostería

b).- Venta al por mayor y menor de bebidas no alcohólicas, tales como, gaseosas, agua mineral, agua natural, jugos.

c).- Venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, inclusive vinos, cerveza y cigarrillos.

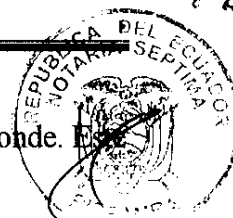
Para el cumplimiento de su objeto social determinado en los Estatutos, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, que sean acordes a su objeto social, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el sector privado, inclusive realizar trámites de importación y exportación de productos y servicios relacionados con el objeto social de la compañía.

La compañía no podrá realizar las actividades de intermediación financiera, ni de arrendamiento mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000,00), dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter



de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. El certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a).- Intervenir en todas las Juntas Generales y toma de decisiones de la compañía;
Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- b).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- c).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- d).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- e).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- f).- Impugnar los acuerdos sociales cuando éstos fueren contrarios a la Ley o al Estatuto;
- g).- Solicitar la convocatoria a Junta General de socios, cuando los administradores no la realicen, siempre y cuando se cuente con al menos el diez por ciento (10%) del capital social;
- h).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- i).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.-

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo 115 de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

- a).- Pagar a la compañía la participación suscrita;
- b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,



o, abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.-

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por Escritura Pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.-

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación Legal, Judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el presidente de la compañía hasta que la Junta General nombre al titular.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales;
- b) Nombrar al Comisario Revisor y removerlo por causa justa;
- c) Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno;
- d) Conocer y pronunciarse sobre el balance general, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;
- e) Resolver a cerca de la distribución de utilidades;



- f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios;
- g) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, rescisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social;
- h) Resolver sobre la emisión de obligaciones;
- i) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales;
- j) Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía;
- k) Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales;
- m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente;
- n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía;
- o) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y,
- p) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- La Junta General Universal es aquella que se constituye por la totalidad de los socios.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la



Comunicación registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en el caso de Juntas Generales Ordinarias, en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Cuando no sea posible determinar el domicilio de uno o más socios, la convocatoria se realizará mediante un extracto de prensa, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Junta General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- En el caso de convocatoria a Junta General Extraordinaria, se la realizará con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas (48h) a la fecha de la reunión, cumpliendo los mismos procedimientos que para la Junta General Ordinaria se encuentran determinados.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General Universal podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.-



ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita y pagada, el socio tiene derecho a un voto.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos:

- a).- Lugar y fecha de emisión;
- b).- Denominación de la compañía;
- c).- Nombre y apellido del representante;
- d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

- a).- Copia de la convocatoria;
- b).- Copia certificada del acta;
- c).- Copia de los poderes o cartas de representación;
- d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido



CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES JURÍDICAS

AB. M.Sc. FRANCISCO RIVERA M. & ASOCIADOS

Honradez – Capacidad – Experiencia

indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

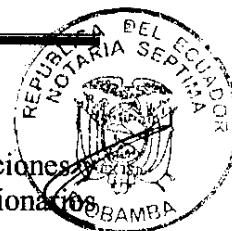
ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente:

- a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios;
- b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;
- c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios;
- d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios;
- e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario;
- c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables;
- d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía;
- e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo;
- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
- g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto;



h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones, decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General;

i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta general de Socios; y,

j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.-



ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.-

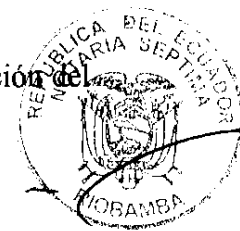
ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación del Consejo de la Judicatura o Cámara de Comercio de Riobamba, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de cada centro. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y,

f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación del Consejo de la Judicatura o de la Cámara de Comercio de Riobamba.-



CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de un mil Dólares de los Estados Unidos de América (1.000,00), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
VILLACIS TRUJILLO CARMITA ELIZABETH C.C. 0601191943	550,00	550,00	-0-	550	55%
CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS C.C. 0603028994	150,00	150,00	-0-	150	15%
ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS C.C. 0603000845	150,00	150,00	-0-	150	15%
DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS C.C. 0603447863	150,00	150,00	-0-	150	15%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	-0-	1000	100%

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios: CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO, CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS, DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS, y, ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, que los fondos provienen de nuestros ahorros y que depositaremos, en una



ción bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los

TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO, CARLOS PATRICIO BASTIDAS VILLACIS, DAVID ALEJANDRO BASTIDAS VILLACIS, y, ROMULO ORLANDO BASTIDAS VILLACIS de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART CIA. LTDA., al señor ROMULO ANIBAL BASTIDAS SAMANIEGO, titular de la cedula de ciudadanía número 0600108286 y como Gerente General y Representante Legal de la compañía DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART CIA. LTDA., a la señora CARMITA ELIZABETH VILLACIS TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía número 0601191943, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de cinco años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.-

AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Abogado Francisco Rivera Mancero, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.-

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, Usted señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. A ruego de los comparecientes y como su Abogado patrocinador, firmo.-


AB. FRANCISCO RIVERA M., M.SC.
MAT. 18-1991-7 FORO C.J.T.

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR****CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS****AB. RIVERA MANCERO FRANCISCO EDELBERTO**

Matrícula No: 18-1991-7

Cédula No: 1703885739

Fecha de inscripción: 01/03/2011

Matrícula anterior: 473CAT

Tipo de sangre: A+



Firma

ADVERTENCIAEste documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSMISIBLEEl Consejo de la Judicatura solicita a los Jueces, Jueces
Públicas y Privadas, reconocer el valor legal de este documento
los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes.Dr. Gustavo Domínguez Mella
Secretario General (E)**ESPACIO
EN BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7728119
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603028994 BASTIDAS VILLACIS CARLOS PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.91	VENTA AL POR MAYOR DE ARROZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.92	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.93	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.94	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.95	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/05/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

31/03/2016 6.15 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO
EN BLANCO**

31/03/2016 6.15 PM

Ciudadanía: 06011-194-3
 VILLACIS TRUJILLO CARMITA ELIZABETH
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN LUIS
 22 JULIO 1958
 003-2 0005 00058 F
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIGARIABURN 1958



Carmen Villacis

EL CANTON RIABAMBA *****
 CASAS DE ADOLFO BASTIDAS
 SUPERIOR COMERCIAL
 LUIS VILLACIS
 SOFIA TRUJILLO
 RIABAMBA 14/10/2001
 04/10/2017

0245744



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

054

054 - 0261

0601191943

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

VILLACIS TRUJILLO CARMITA ELIZABETH

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCION
 VELASCO

2

CANTON

PARROQUIA

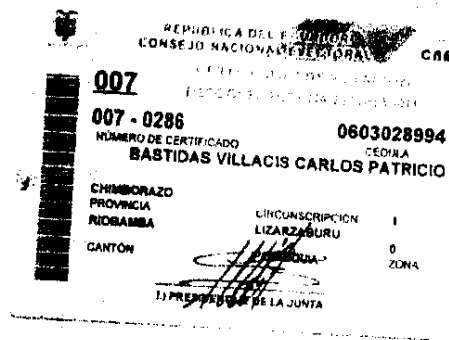
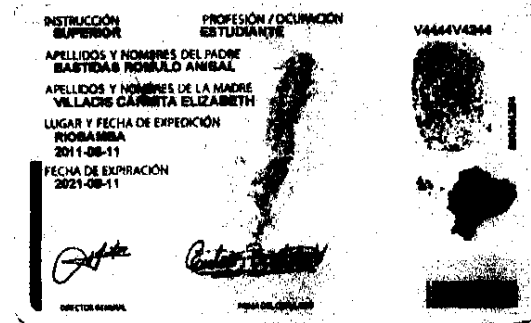
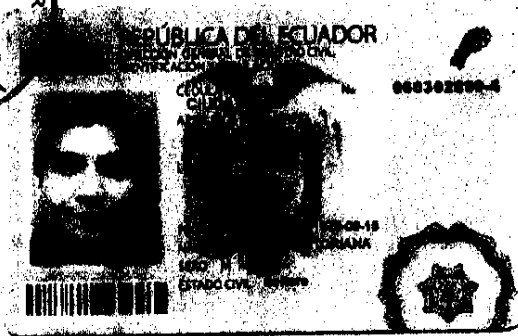
5
 ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial day 11 que las fotocopias de los documentos que en los antecedentes son iguales a los que me fueron presentados.

Riobamba, 19 ABR 2016

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez
 NOTARIO 7mo. DEL CANTÓN RIOBAMBA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy FE que las fotocopias de los documentos que en las interceden son iguales a los que me fueron presentados.

Riobamba, h 19 ABR 2016

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez
NOTARIO 7ma DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

REGISTRO DE CIUDADANÍA No 060300084-5

BASTIDAS VILLACIS ROMULO ORLANDO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

04 MARZO 1981

003 003 00984 M

CHIMBORAZO/

LIZARZABURU



Romulo Bastidas Villacis

EQUATORIANA***** V4344V2242

MALDONADO ALVAREZ ANA V

PERITOR EMPLEADO PRIVADO

ROMULO ANIBAL BASTIDAS

ANITA ELIZABETH VILLACIS

20/02/2010

20/02/2012

REN 2331071




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0287 0603000845

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BASTIDAS VILLACIS ROMULO ORLANDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA LIZARZABURU 0

RIOBAMBA ZONA

CANTÓN

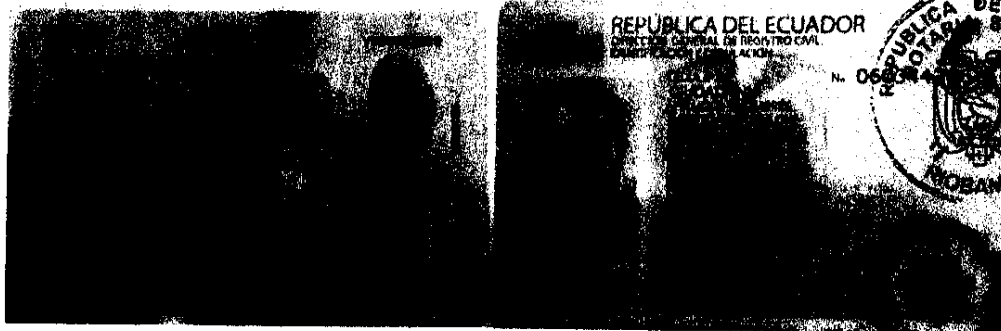
[Signature]

SECRETARIO DE LA JUNTA

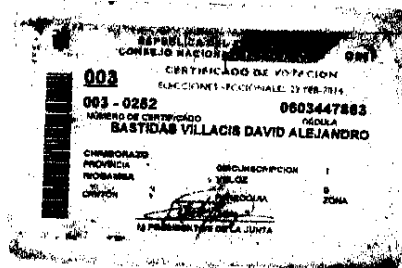
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to del artículo 18 de la ley notarial doy fe que las fotocopias de los documentos que en figan anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Riobamba, a 19 ABR 2016

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez
NOTARIO 7mo. DEL CANTÓN RIOBAMBA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy FE que las fotocopias de los documentos que en lojas anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Riobamba, a 19 ABR 2016

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez
NOTARIO 7mo. DEL CANTÓN RIOBAMBA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** que antecede, firmada y sellada, en San Pedro de Riobamba a **diecinueve de abril del dos mil dieciséis**.



[Handwritten signature of Pablo Muñoz Rodríguez]



DOCTOR PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON RIOBAMBA

TRÁMITE NÚMERO: 1192

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	726
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	80
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

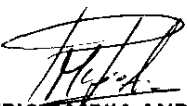
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /RIOBAMBA /19/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA COMERCIAL BASTIDAS VILLACIS BASVIMART CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUÑRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

